

JUDICIALES

ad/8037/ai

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

Al señor CARLOS TOBIAS NÉNGER, se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando el juicio de alimentos No 126-2007 a favor de la menor NOELIA SALOMÉ NÉNGER HIDROBO seguido por la señora Consuelo Janeth Hidrobo Burbano y cuya providencia se transcribe.

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE IMBABURA. IBARRA, 29 de Marzo del 2007, las 10h34. VISTOS: La demanda anterior de alimentos propuesta por el Ab. Byron Germánico Bolaños Miño, es clara precisa, completa y reúne los requisitos de Ley por lo que se la acepta a trámite previsto en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese al demandado Sr. CARLOS TOBIAS NÉNGER MONTESDEOCA, en su domicilio que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, dentro del término legal, de lo que se levantó el acta respectiva y que consta de autos a fojas 49, Cítese al demandado CARLOS TOBIAS NÉNGER MONTESDEOCA por tres publicaciones que se harán en el diario de la Hora, que se edita en esta ciudad de Ibarra, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Previníendole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, dentro del término legal, agréguese al proceso el poder especial de procurador judicial adjunto otorgado en legal forma por la actora Consuelo Janeth Hidrobo Burbano téngase en cuenta el casillero judicial. Notifíquese y Cítese.- I) Dr. Edgar Chihuiza. Lo que notifico a Ud. Para los fines de Ley. Dra. Fabiola Armas Secretaria Hay firma y sello ad/8035/ai

R. DEL E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL Sra. Maria Nieves Pozo de la Cruz JUICIO No. 1040-2006/IV. TRAMITE: VERBAL SUMARIO CUANTIA: INDETERMINADA ACTOR: Sr. José Napoleón Meneses Padilla DEMANDADO: Sra. Maria Nieves Pozo de la Cruz PROVIDENCIA:

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 29 de diciembre del 2006, las 10h38. VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular, legalmente posesionado. En lo principal, la demanda presentada, es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario. En consecuencia, córrase traslado con la demanda y esta providencia a la demandada señora MARIA NIEVES POZO DE LA CRUZ, a quien se le citará por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito y de la ciudad de Tulcan conforme al artículo 119 del Código Civil.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designados.- NOTIFÍQUESE.- I) DR. JAIMÉ CANSECO GUERRERO (JUEZ). LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY. Dr. Julio César Muñoz SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay un sello A.A./16182

ANULACIÓN
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 9800754947 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien oyoere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPAÑIA SAN JUAN DE ILUMAN SAJUIL CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía SAN JUAN DE ILUMAN SAJUIL CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 1.200,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Otavalo el 15 de marzo de 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001880 de 26 ABR. 2007

El capital suscrito actual de US\$ 1.320,00 está dividido en 1.320 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 26 ABR. 2007

Felipe Albán Pozo
Especialista Jurídico

0028

ciudadanos. Pues cada miembro del estado posee una parte igual de "autoridad soberana" (J.J. Rousseau, en el Contrato Social). Entonces, el pueblo es el "soberano" y, como conjunto, la "suprema autoridad". Siendo éste el espíritu de la norma, la última palabra en cuanto a voluntad y poder siempre la tendrá el pueblo, por tanto sería impensable negarle el derecho a convocar a una

BANCO PICHINCHA

QUEDA ANULADA Por pérdida del Cheque No. 720 de la Cla. Cte. No. 3050787104 de OBANDO MONTENEGRO LUIS ALEJANDRO del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/149(1)aa

QUEDA ANULADA Por pérdida del Cheque No. 371 al 400 de la Cla. Cte. No. 3248796004 de GUERRERO QUMBO NANCY YOLANDA del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/149(2)aa

QUEDA ANULADA Por pérdida del Cheque No. 2689 por el valor \$ 10421 de la Cla. Cte. No. 3112545404 de COMPANIA DE TURISMO RUNA TUPARI NATIVE T del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. AC/149(3)aa

El órgano del poder público que, por mandato constitucional, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará los procesos electorales será necesariamente el Tribunal Supremo Electoral.

El artículo 104 de la nuestra Carta Política determina textualmente que "el Presidente de la República podrá convocar a consulta popular en los siguientes casos:

1. Para reformar la Constitución, según lo previsto en el Art. 283.

2. Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendencia importante para el país, distintas de las previstas en el número anterior."

Según este artículo, el medio, o proceso electoral, a través del que se manifestará la voluntad del Soberano es la consulta popular. El convocante será el Presidente de la República, y el motivo de la consulta deberá contener un tema que no tope la "reforma" de la Constitución. La convocatoria a una asamblea constituyente con el fin de estructurar una reforma política, obviamente es un tema de trascendencia importante, pero que para poder ser puesto en práctica necesitará ineludiblemente de un sustento constitucional.

as a m
b l e a
constitu
venteple
nipoten
ciaria.
E n
la parte
de final
del prin
c i p i o
constitu
c i o n a l
citado se
determina que
la volun
dad (base
de la
a u t o r i
dad) se
ejercerá
a través
de los
ó r g a
nos del

AR/2637/ai